



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente 2014-0450-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de Marca de Ganado**

**JUEZKA S.A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2013-1871)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

## ***VOTO No. 876-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil catorce.***

Recurso de apelación planteado por el señor **Juan Vicente Villegas Picado**, mayor, casado dos veces, Pensionado, vecino de Guanacaste, con cédula de identidad 5-0111-0132, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **JUEZKA S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos con cincuenta y ocho segundos del diez de junio de dos mil catorce.

## ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado con fecha 23 de octubre de 2013, el señor **Juan Vicente Villegas Picado**, de calidades y en su condición antes citadas, solicitó la inscripción de una marca de ganado.



**SEGUNDO.** Que el edicto de ley se emitió del 20 de noviembre de 2013 y fue debidamente notificado al solicitante el 26 de noviembre de 2013, a efectos de que procediera a la publicación de ley, en el Diario Oficial La Gaceta.

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos con cincuenta y ocho segundos del diez de junio de dos mil catorce, se declara el abandono de la solicitud de marca de ganado.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, el solicitante presentó recurso de apelación, en razón del cual conoce este Tribunal.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;**

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como hechos probados los siguientes: **1.-** Que el Edicto correspondiente fue notificado al solicitante el día 26 de noviembre de 2013 (ver folio 15 vuelto). **2.-** Que el Edicto relacionado no fue publicado por el interesado dentro del plazo de los 6 establecido por ley. (ver folio 29).



**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que puedan resultar de relevancia para el dictado de esta resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro *a quo* declara el abandono de la solicitud de Marca de Ganado porque, siéndole notificado al solicitante el día 26 de noviembre de 2013, el edicto de ley, no se cumplió con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta en el término de seis meses establecido en el artículo 340 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece al efecto lo siguiente:

***“[...] De la Caducidad del Procedimiento.***

**Artículo 340.-**

*1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código [...]*

En razón de ello y siendo que fue hasta el día 6 de junio de 2014, que el aquí apelante procedió a realizar el pago respectivo del edicto ante la Junta Administrativa del Registro Nacional (ver folio 29), y habiendo sido notificado este el día 26 de noviembre de 2013, ya habían pasado de sobra los seis meses antes citados por la norma que nos ocupa, ya que la fecha de vencimiento lo era el día 26 de mayo de 2014.

Por lo expuesto, considera este Tribunal que resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial en haber resuelto el abandono y por ende el archivo del expediente, por cuanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, el edicto no fue publicado dentro de los seis meses y por ello no



resultan válidas las razones dadas por el apelante, ya que ello en modo alguno justifica su falta de actividad.

Y es que, al dejar el administrado transcurrir ese término, no queda más remedio para la Autoridad Registral, que aplicar la penalidad indicada en la norma transcrita, que establece una caducidad que opera de pleno derecho, cuando no se insta el curso del proceso dentro del plazo de seis meses, teniendo por abandonada la solicitud.

Dadas las anteriores consideraciones, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor **Juan Vicente Villegas Picado**, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **JUEZKA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos con cincuenta y ocho segundos del diez de junio de dos mil catorce, la que en este acto se confirma.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2º del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor **Juan Vicente Villegas Picado**, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **JUEZKA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos con cincuenta y ocho segundos del diez de junio de dos mil



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

catorce, la que en este acto se confirma, declarando el abandono del registro solicitado y en consecuencia ordenando el archivo del presente expediente. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTOR**

**Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca**

**TG: Solicitud de Inscripción de la Marca**

**TNR: 00.42.36**